

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 25 de octubre de 2017

En la ciudad del Callao, siendo las nueve y cincuenta horas del día 25 de octubre de 2017, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en el Hospital II Alberto Leopoldo Barton Thompson, sito en la avenida Argentina 3525, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, bajo la presidencia del ingeniero **Jorge Gabriel Del Castillo Mory**, con la asistencia de los consejeros **Raúl Emilio Del Solar Portal**, **Silvia Ester Pessah Eljay**, **Mario Eduardo Amorrortu Velayos**, **Elías Grijalva Alvarado**, **Mauro Chipana Huayhuas**; y **Víctor David Irala Del Castillo**.

Asimismo, asistieron a la sesión el abogado **Samuel Torres Benavides**, Secretario General y Secretario del Consejo Directivo, y la ingeniera **María del Carmen Valverde Yábar**, Gerente General.

El Presidente Ejecutivo dio la bienvenida a los asistentes y; acto seguido, otorgó el uso de la palabra al Secretario General quién informó que, contando con la participación del quórum establecido, según el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, procedió a la lectura de la agenda prevista para la presente sesión.

Sobre lo indicado, el consejero Irala mencionó que, antes de iniciar con el desarrollo del punto de agenda del orden del día, era necesario precisar la denominación del punto del orden del día, en el extremo que corresponde a "Rectificación de la nivelación de los pensionistas que no judicializaron su pretensión en el marco del Decreto Ley N° 20530", lo cual el Secretario General puso a consideración dicha precisión al órgano colegiado, el mismo que fue aceptado.

Seguidamente, el Presidente Ejecutivo antes de continuar con el desarrollo de la agenda prevista en la presente sesión, invitó a los miembros del colegiado a realizar un recorrido en las instalaciones del Hospital II Alberto Leopoldo Barton Thompson, a fin de que observen de manera general la atención que se viene brindando.

Concluida la visita por los distintos ambientes del referido hospital, se retomó el desarrollo de la agenda correspondiente a la presente sesión, conforme se detalla a continuación:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

- El Secretario General, luego de la lectura del acta de la sesión anterior por parte de los señores consejeros procedió a solicitar la aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria realizada el día 13 de octubre de 2017, la misma que fue aprobada por unanimidad por el Consejo Directivo.

2. ORDEN DEL DÍA

2.1. Rectificación de la nivelación de los pensionistas que no judicializaron en el marco del Decreto Ley N° 20530

Sobre este punto el Secretario General indicó que en la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada con fecha 13 de octubre del 2017, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, informó acerca de la opinión legal de la mencionada Gerencia; así como de la posición técnica a cargo de la Gerencia Central de Gestión de las Personas. Adicionalmente, mencionó que en la carpeta entregada en la presente sesión se había adjuntado los informes del Estudio Gonzáles & Asociados, el cual fue requerido a solicitud del consejero Amorrortu.

Por otro lado, manifestó que el consejero Irala solicitó que tres (3) representantes de los pensionistas que no judicializaron su pretensión en el marco del Decreto Ley N° 20530, realicen una exposición sobre su opinión respecto al tema en materia, considerando que el Consejo Directivo había aceptado que la presente propuesta sea puesta a deliberación en la presente sesión; para lo cual refirió que luego de las coordinaciones realizadas con el Presidente Ejecutivo, se informó al consejero Irala que dicha presentación sea realizada únicamente por un (1) representante de los pensionistas, acreditándose para tal fin al Sr. Luis Eduardo León Chilquillo.

De lo expuesto, el Secretario General puso a consideración al Consejo Directivo dicha solicitud, el mismo que tuvo el consentimiento del órgano colegiado, para lo cual se invitó al Sr. León a realizar su exposición.

El Sr. León indicó que su exposición tenía como finalidad sustentar la posición de la problemática de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, el cual se inició en el año 2001 posterior a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N° 1146-2000-AA/TC, en el cual se reconoció la nivelación a la Asociación de Ex Trabajadores del Instituto Peruano de Seguridad Social - ASEIPSS, pagándole la nivelación de manera correspondiente (devengados e intereses); así como en el caso de los pensionistas que no judicializaron pagándole con devengados. Sobre ambos casos, indicó que el procedimiento fue el mismo, siendo regularizado en virtud al Acuerdo N° 13-04-ESSALUD-2003, aprobado por el Consejo Directivo de EsSalud, en el cual se resuelve que el procedimiento de nivelación de pensiones efectuado a los cesantes de EsSalud sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530, será en cumplimiento a lo dispuesto por la referida sentencia. Asimismo, mencionó el pronunciamiento del Quinto Juzgado Constitucional de Lima en el cual ordenó a EsSalud que cumpla con el pago a favor de ASEIPSS que judicializaron según informe pericial.

En ese contexto, refirió que EsSalud solicitó la opinión del Estudio de Gonzales y Asociados, en el cual en la comunicación N° 205-04/14-CAR, de fecha 02 de abril del 2014, señala literalmente que *"sobre lo anterior debemos reiterar que el Régimen Previsional del Estado fue cerrado de forma definitiva y el beneficio de la nivelación pensionaria se eliminó a partir del 18 de noviembre del 2004. En consecuencia, cualquier acción que adopte EsSalud para nivelar las pensiones de cesantía de aquellos que no judicializaron sus reclamos, solo deberá efectuarse hasta el 17 de noviembre del 2004"*. Asimismo, mencionó literalmente que *"De otro lado, resulta razonable considerar las escalas remunerativas más elevadas para determinar los montos nivelables, siempre que se verifique que los pensionistas beneficiarios hayan cumplido con los requisitos legales de tiempo de servicios"*. En ese sentido, enfatizó que el reclamo es en base a la equidad e igualdad de los derechos pensionables, mencionando entre otros la opinión del Ministerio de Justicia en el cual formuló algunas precisiones a solicitud de EsSalud sobre materia de lo expuesto señalando que *"en virtud a resoluciones judiciales EsSalud está nivelando las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que ya judicializaron un reclamo frente a EsSalud, atendiendo al marco constitucional vigente y bajo el principio de igualdad de derecho pensionable, existe base jurídica para que dicha entidad pueda en el ejercicio de su potestad administrativa de oficio, efectuar dicha nivelación"*.

Finalmente, mencionó que la información presentada actualmente no es de manera clara, solicitando que se adopte una posición objetiva, refiriendo que lo que se solicita es una rectificación a la nivelación en el marco del Decreto Ley N° 20530 a favor de los pensionistas que no judicializaron en dicha oportunidad, similar a la nivelación que se realizó a los pensionistas que si judicializaron. Por otro lado, mencionó considerar la opinión de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, considerando que el procedimiento utilizado para la nivelación de los cesantes que no judicializaron sus reclamos fue el mismo que se utilizó para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

El consejero Amorrortu consultó sobre cuántas personas estaban solicitando dicha rectificación, a lo que el representante mencionó que eran más de 2 000 mil personas, cuyo impacto económico es de más de S/. 500 millones de soles.

El consejero Chipana consultó si existía algún proceso en curso, a lo que representante de los pensionistas indicó que a la fecha si se tiene dos procesos vigentes.

Sobre lo expuesto, el consejero Grijalva solicitó que se informe sobre el pronunciamiento del Estudio Gonzáles & Asociados, conforme se requirió en la sesión anterior, a fin de proceder a la deliberación correspondiente. El Presidente Ejecutivo agradeció al Sr. León por la presentación realizada, otorgando el uso de la palabra a la abogada María del Carmen Barragán Coloma, Gerente Central de Asesoría Jurídica, quien estuvo acompañada por el abogado Jorge Pacheco Vizcarra de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica.

La abogada Barragán manifestó que respecto a la opinión del Estudio Gonzáles & Asociados, a través de la comunicación N° 242.05/14-CAR, de fecha 23 de mayo del 2014, se indica textualmente que *"en relación a lo anterior, sostuvimos que no es posible aplicar la misma*

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



metodología utilizada en favor de los agremiados del ASEIPSS (Informe Pericial 011-2010 del 10 de diciembre de 2010 y el Informe Pericial del 25 de agosto de 2010), toda vez que tales cálculos utilizaban referencias temporales que iban más allá del 17 de noviembre del 2004".

Asimismo, mencionó que la fecha se tiene dos (02) procesos judiciales en trámite contra EsSalud en los cuales se solicita la nivelación administrativa de oficio respecto a: i) Proceso Judicial 1: sobre Impugnación de Resolución Administrativa, el cual se tramita ante el 1° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Expediente N° 3723-2006, cuyo estado se encuentra en trámite en primera instancia judicial, y, ii) Proceso Judicial 2: sobre Impugnación de Resolución Administrativa, la cual se tramita ante el 31° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, Expediente N° 13279-2013, cuyo estado se encuentra en primera instancia judicial.

Sobre lo expuesto, el consejero Irala no compartió con lo afirmado por la abogada Barragán, refiriendo además que no se había cumplido con el Acta suscrita con la Gerencia General sobre el caso mencion. El Secretario General manifestó que en la sesión anterior se alcanzó al órgano colegiado copia del Acta, la misma que fue suscrita en su oportunidad por el ex Gerente General, Manuel De La Flor Matos, de la cual se informó asimismo que no se formalizó en el plazo previsto el compromiso de una nueva consulta con el antes referido consultor.

El consejero Irala, sobre lo indicado por el Secretario General, mencionó que la actual Gerente General tendría que asumir dicha responsabilidad.

El consejero Chipana, sobre lo expuesto, solicitó a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica conocer cuál es su opinión, a lo que la abogada Barragán indicó que no procede el pedido requerido. Además, mencionó que en la actual gestión no se ha requerido opinión adicional al Estudio Gonzáles & Asociados.

El consejero Amorrortu solicitó conocer cuál es la opinión legal o normativa legal sobre el requerimiento de la rectificación de la nivelación de los pensionistas que no judicializaron en el marco del Decreto Ley N° 20530. A lo que la abogada Barragán manifestó que el 17 de noviembre del 2004 se publicó la Ley N° 28389, que proscribe la nivelación de pensiones del Régimen provisional del Decreto Ley N° 20530 y reformó los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, mencionando en el artículo 3° de la Ley señala *"por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones (...)"*. Asimismo, mencionó que en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala *"Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 (...) No se podrá prever la nivelación de las pensiones con las remuneraciones"*.

El consejero Grijalva consultó si después del 2004 es factible presentar un reclamo ante el Poder Judicial, a lo que la abogada Barragán mencionó que todo ciudadano tiene el derecho de recurrir al Poder Judicial, sin que dicha acción implique por sí misma, el reconocimiento de algún derecho.

Siguiendo con la presentación la abogada Barragán mencionó que la nivelación de pensiones quedó proscriba con la reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través de la Ley N° 28389, la misma que prohíbe la posibilidad de utilizar la nivelación como sistema de reajuste pensionario. Asimismo, indicó que la Ley N° 28449 derogó expresamente la Ley N° 23495, asimismo, mencionó que la propia Constitución de la República del Perú no sólo cierra la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, sino también que dicho criterio esbozado ha sido reiterado en las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 02543-2007-PC/TC, N° 0033-2007-PA/TC, N° 03474-2007-PA/TC y N° 05567-2008-PC/TC.

Por otro lado, mencionó la casación N° 7785-2012- San Martín del año 2004, la cual tiene carácter de precedente judicial que concluyó que no procedía solicitar, a partir de la vigencia de la Ley 28389, que modifica los artículos 11, 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la nivelación de pensiones con las remuneraciones de servidores o funcionarios públicos en actividad cualquiera sea su régimen laboral, siendo su fundamento lo señalado en su considerando cuarto, en el sentido que la nivelación pensionaria del Decreto Ley

N° 20530 estuvo vigente hasta la reforma de la Constitución Política del Perú por la Ley N° 28389, del 17.11.2004, que, entre otros, prohibió la nivelación de las pensiones con las remuneraciones de cualquier empleado o funcionario público en actividad, agregando además que dicha reforma significó pasar de la Teoría de los derechos adquiridos a la Teoría de los hechos cumplidos.

El consejero Amorrortu comentó que, de lo expuesto, en principio no habría factibilidad de aprobar dicha rectificación; lo cual fue afirmado por la abogada Barragán.

El consejero Irala reiteró no compartir con la opinión de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que ya existe pronunciamientos sobre el particular.

De lo expuesto, los consejeros Chipana, Amorrortu y Del Solar mencionaron que considerando que aún no se cuenta con la opinión de la ONP, recomendaron contar con la opinión de dicha entidad a fin de proceder a la deliberación correspondiente en el marco de la normatividad vigente; lo cual el Presidente Ejecutivo compartió lo sugerido, considerando que la ONP se pronunciará sobre el criterio utilizado para el procedimiento utilizado para la nivelación de los cesantes que no judicializaron sus reclamos y los que judicializaron en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, en merito a la información presentada por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros; y cuya información forma parte del archivo de la presente sesión, el órgano colegiado estuvo de acuerdo en solicitar a la referida Gerente que, una vez que se tenga la opinión de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, informe nuevamente al Consejo Directivo para la deliberación correspondiente.

3. INFORMES

1.1 Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Pública Privada, precisando el sistema de supervisión, los resultados de las mismas, así como de la aplicación y ejecución de penalidades en caso corresponda

Sobre este punto la consejera Pessah informó al Consejo Directivo que por motivos personales no podía continuar participando en el desarrollo de la presente sesión, proponiendo al órgano colegiado se re programe la presentación de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones para la siguiente sesión, debido a que desea conocer los siguientes puntos a) las acciones ejecutadas y pendientes; b) la evaluación sobre la eficiencia y costos de las Asociaciones Público Privada (APP) de los Hospitales Leopoldo Barton Thompson (Callao) y Guillermo Kaelin de la Fuente (Villa María Del Triunfo); y, c) administración y ejecución de los contratos de APPs.

En vista a la propuesta de la referida consejera, el Presidente Ejecutivo consultó al órgano colegiado sobre la reprogramación del punto para la siguiente sesión, lo cual fue aceptado por los miembros del Consejo Directivo.

4. PEDIDOS

1. Presidente del Consejo Directivo Gabriel Del Castillo Mory

- La Gerencia General instruya a los Gerentes de las Gerencias Centrales, Hospitales Nacionales y Órganos Desconcentrados, se brinde las facilidades al consejero Mario Eduardo Amorrortu Velayos, para el cumplimiento de sus funciones en su condición de Presidente de los Comités de Banco de Sangre, Trasplante y Medicina Cardiovascular, en el marco del encargo recibido por el Consejo Directivo de EsSalud.

La Gerencia Central de Asesoría Jurídica emita un informe legal sobre lo requerido por el consejero Mauro Chipana respecto al cumplimiento de laudo arbitral de fecha 14 de junio 2017 entre EsSalud y la Coalición Sindical de EsSalud en el marco de lo establecido en el artículo 66° Garantía de cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



2. Consejero Elías Grijalva Alvarado

- Se cumpla el pago en su totalidad del Bono Extraordinario de Cierre de Pliego – BEC 2017 del mandato judicial (y/o se evalúe el incremento del 25% ofrecido para el presente año fiscal).
- Se reconsidere la suspensión de la solicitud de horas recuperables respecto a los trabajadores que participaron en el paro nacional de EsSalud realizado el 24 de octubre del 2017.

3. Consejero Mauro Chipana Huayhuas

- Se efectúe el cumplimiento de laudo arbitral de fecha 14 de junio 2017 entre EsSalud y la coalición sindical de EsSalud en el marco de lo establecido en el artículo 66° Garantía de cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

4. Consejero Víctor Irala Del Castillo

- En el informe que corresponda presentar al Consejo Directivo por parte de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, se considere la siguiente información: a) A nivel estadístico cuántos usuarios se atienden en los Hospital Leopoldo Barton Thompson (Callao) y Guillermo Kaelin de la Fuente (Villa María Del Triunfo), considerando que varios servicios que se brindan se derivan a otros Hospitales como el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren; b) se informe si en el marco del contrato suscrito entre ambos Hospitales se paga el IGV; y, c) si se realiza la evaluación de los servicios brindados.
- La Gerencia General informe sobre las gestiones realizadas sobre el Acta de reunión suscrita con fecha 05 de mayo del 2017 por el entonces Gerente General, Manuel Roberto de la Flor Matos, en el contexto del pedido de "rectificación de la nivelación de los pensionistas que no judicializaron en el marco del Decreto Ley N° 20530".
- Se informe al Consejo Directivo sobre la opinión que se obtenga de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre el pedido de "rectificación de la nivelación de los pensionistas que no judicializaron en el marco del Decreto Ley N° 20530".
- Se haga de conocimiento a las Gerencias Centrales, Hospitales Nacionales y Órganos Desconcentrados las funciones que corresponden a los miembros del Consejo Directivo de EsSalud.
- Se informe sobre las gestiones realizadas por la Gerencia de la Red Asistencial del Cusco respecto a la suscripción del proyecto de Convenio entre EsSalud y el Ministerio de Defensa, a fin de intercambiar los servicios: Atención Médica para el personal de dicho sector por parte de EsSalud; y traslado de pacientes de EsSalud por vía aérea, a cargo del Ministerio de Defensa.
- Se informe sobre las gestiones que viene realizando la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el EsSalud y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, para realizar el cambio de piso del patio del Centro Adulto Mayor del Cusco.
- Se informe sobre las gestiones realizadas respecto a la adquisición del local para el Centro Médico Metropolitano de Cusco del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velazco, considerando el costo de tasación que indica la normatividad, así como el precio del mercado.

5. Consejera Silvia Pessah Eljay

- En el informe que corresponda presentar al Consejo Directivo por parte de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, se considere la siguiente información: a) las acciones ejecutadas y pendientes; b) la evaluación sobre la eficiencia y costos de las Asociaciones Público Privada (APP) de los Hospitales Leopoldo Barton Thompson (Callao) y Guillermo Kaelin de la Fuente (Villa María Del Triunfo); y, c) administración y ejecución de los contratos de APPs.

Siendo las trece y treinta horas, del día 25 de octubre del 2017, se dio por concluida la presente sesión del Consejo Directivo.



Jorge Gabriel Del Castillo Mory



Raúl Emilio Del Solar Portal



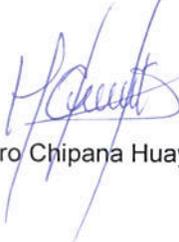
Silvia Ester Pessan Eljay



Víctor David Iraia Del Castillo



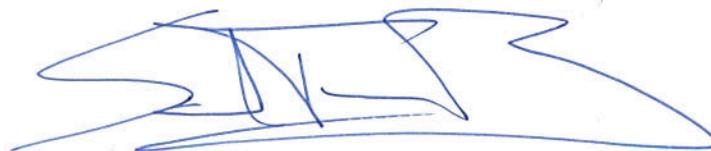
Mario Eduardo Amorrortu Velayos



Mauro Chipana Huayhuas



Elías Grijalva Alvarado



SAMUEL TORRES BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL
ESSALUD